

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00022

Se rechaza la notificación personal enviada a la pasiva por la parte demandante, dado que, de un lado, se dirigió simultáneamente a ambas demandadas, si se considera que la gestión de vinculación debe efectuarse individualmente y no de manera conjunta como se hiciera, pues se pierde claridad sobre la destinataria respecto de quien recibió la comunicación. En adición, no se afirmó a cuál de las demandadas corresponde la dirección electrónica ni se adjuntaron la totalidad de anexos que debían entregarse para el traslado (art. 8º Decreto 806 de 2020).

Se aceptan las direcciones físicas de notificación de las demandadas informadas con el escrito que antecede, por tanto, procédase con su vinculación.

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el auto admisorio de la demanda proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-96 de 16 de junio de 2021.